



LA REPÚBLICA DE HONDURAS DESPUÉS DE DENUNCIAR EL CONVENIO CIADI

Javier D. Briceño¹

Stephanye Andino Ochoa²

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19392>

RESUMEN:

La denuncia presentada por el Estado de Honduras ante el Banco Mundial en contra del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio CIADI) surtió efecto el 25 de agosto de 2024. El objetivo de este artículo es analizar el proceso e implicaciones de dicha denuncia, identificar los foros alternativos disponibles para la resolución de disputas entre Honduras e inversionistas y examinar los cambios normativos que se derivan de ello.

PALABRAS CLAVE:

Derecho Internacional de Inversiones, Arbitraje de Inversión, Denuncia de Tratados.

Fecha de recepción: 31/08/24

Fecha de aprobación: 05/11/2024

1 Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; asesor legal independiente; integrante de *Honduran Young Arbitrators* y *Young ICCA*; y, con estudios de especialización en arbitraje de inversión por Arbanza. Email: diazbriceo@gmail.com

2 Abogada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; investigadora jurídica y de cumplimiento; integrante de *Young ICCA*; y, con estudios de especialización sobre arbitraje comercial y de inversión por la Universidad Finis Terrae y Arbanza, y sobre inversión extranjera directa por el Banco Interamericano de Desarrollo. Email: smao.andino@gmail.com.

THE REPUBLIC OF HONDURAS AFTER DENOUNCING THE ICSID CONVENTION

Javier D. Briceño*

Stephanye Andino Ochoa**

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19392>

ABSTRACT:

The denunciation filed by the State of Honduras with the World Bank against the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States (ICSID Convention) took effect on August 25, 2024. This article aims to analyze the process and implications of this denunciation, identify the alternative forums available for dispute resolution between Honduras and investors, and examine the regulatory changes that arise from it.

KEYWORDS:

International Investment Law, Investment Arbitration, Denunciation of Treaties.

Receipt date: 08/31/24

Approval date: 11/06/2024

* Lawyer from the National Autonomous University of Honduras; independent legal advisor; member of Honduran Young Arbitrators and Young ICCA; and with specialization studies in investment arbitration from Arbanza. Email: diazbriceo@gmail.com

** Lawyer from the National Autonomous University of Honduras; legal and compliance researcher; member of Young ICCA; with specialized studies in commercial and investment arbitration from Finis Terrae University and Arbanza, and in foreign direct investment from the Inter-American Development Bank. Email: smao.andino@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Teóricamente, la República de Honduras ha interactuado considerablemente con el arbitraje de inversión. No obstante, se difiere en la práctica. Honduras ha participado en solo tres casos concluidos y perdidos ante el CIADI, y en un caso que culminó en una negociación desfavorable para el Estado. Acorde a la base de datos del CIADI, el país tiene 15 casos pendientes, de los cuales el 6.67 % se iniciaron en 2018, el 60 % en 2023 y el 33.33% en 2024.

A inicios de 2024, Honduras denunció el Convenio CIADI. Este artículo examina esa denuncia, analizando los aspectos generales de la misma, el contexto hondureño y la compara con las denuncias de otros Estados. Asimismo, se identificarán los métodos restantes para la solución de conflictos entre Honduras y los inversionistas que han invertido en su territorio.

II. METODOLOGÍA

El objetivo del presente estudio es, primero, definir la denuncia del Convenio CIADI. Para ello, se recurrió a la normativa relevante del derecho internacional, así como a la doctrina, precedentes del CIADI y a casos específicos en los que los Estados han ejercido su derecho a separarse de dicho tratado internacional.

Segundo, busca enumerar las opciones disponibles para resolver conflictos entre inversionistas y el Estado de Honduras, tras la pérdida de vigencia del Convenio CIADI, y comprender cómo ha evolucionado el derecho hondureño a partir de esta denuncia.

III. RESULTADOS

1. La denuncia de Convenio CIADI

1.1. Generalidades

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) fue ratificada por el Estado de Honduras el 20 de septiembre de 1979 (Naciones Unidas, n.d.), y entró en vigencia hasta el 27 de enero de 1980. Ella regula la denuncia de tratados internacionales en su Parte V, relativa a la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.

Aunque dichos datos no deben confundirnos. La CVDT establece que solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de su entrada en vigor con respecto a tales Estados³. Es decir que la CVDT solo es aplicable a todos los tratados celebrados por los Estados Partes después del 27 de enero de 1980 (Dörr y Schmalenbach, 2018, 95).

El Convenio CIADI entró en vigor el 4 de octubre de 1966 (CIADI, n.d.). Entonces, así como lo planteó Christoph Schreuer, técnicamente la CVDT no es aplicable al Convenio CIADI (2010, 353). Incluso, aunque sí fuera aplicable, la propia CVDT indica que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar de conformidad a las disposiciones del mismo tratado⁴.

Así las cosas, la disposición relevante está en el artículo 71 del Convenio CIADI:

«Todo Estado Contratante podrá denunciar este Convenio mediante notificación escrita dirigida al depositario del mismo. La denuncia producirá efecto seis meses después del recibo de dicha notificación.»

³ CVDT, artículo 4.

⁴ CVDT, artículo 54(a).

La denuncia del Convenio CIADI es un derecho soberano de los Estados, que puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de justificar los motivos (Schreuer et al., 2014, 1278). La notificación de esta denuncia debe ser dirigida al Banco Mundial, en su calidad de depositario del tratado⁵.

1.1.1. ¿Cuándo surte efecto la denuncia?

El artículo 71 del Convenio CIADI indica que la denuncia produce efecto 6 meses después de recibida la notificación. Varios tribunales han estudiado esta provisión del tratado, y no siempre se concluye lo mismo.

El tribunal de *Fábrica de Vidrios v. Venezuela* concluyó que durante ese periodo de 6 meses luego de la notificación de la denuncia, los inversionistas solo pueden presentar su reclamo si éste se ampara en un contrato (2017, §282). Es decir que el consentimiento de un Estado al arbitraje CIADI solo se extendería a lo largo del periodo de 6 meses en los casos de consentimiento perfeccionado (Casas, 2018).

No obstante, esa no es la postura más común. En *Blue Bank v. Venezuela* se indicó que una solicitud de arbitraje presentada antes de que la denuncia al Convenio CIADI surta efecto ha sido presentada durante el periodo en el cual el Estado seguía siendo parte del Convenio CIADI (2017, §120). Así que el consentimiento para arbitrar ante el CIADI puede perfeccionarse a pesar de la denuncia de su convenio, dentro de los 6 meses luego de su notificación.

Algo similar ocurrió en *Venoklim v. Venezuela*. Se estableció que, una vez que un Estado formula una oferta válida de arbitraje internacional,

⁵ Convenio CIADI, artículo 73.

su principal obligación es cumplir con ello, incluso durante el periodo de 6 meses previsto por el Convenio CIADI para que la denuncia surta efectos (2015, §66). Esta postura luego fue citada en *Rusoro v. Venezuela* (2016, §267). Asimismo, en *Transban v. Venezuela*, se concluyó que la demandante había expresado su consentimiento oportunamente, incluso si esto ocurrió exactamente un día antes de que la denuncia del Estado demandado contra el Convenio CIADI surtiera efecto (2017, §93).

1.2. El caso hondureño de la denuncia de Convenio CIADI

En Honduras, la noticia de la denuncia del Convenio CIADI comenzó a circular en junio de 2023 (Proceso Digital, 2023) y se concretó el 8 de febrero de 2024, cuando Honduras firmó la carta de denuncia, que fue presentada al Banco Mundial el 24 de febrero del mismo año (CIA-DI, 2024). Esta denuncia surtió efectos el 25 de agosto de 2024, 6 meses después. Las 6 demandas contra Honduras de 2024 fueron interpuestas durante ese periodo de transición.

1.2.1. Críticas desde el derecho interno

La denuncia hondureña del Convenio CIADI suma al menos dos críticas. Primero, se señala la falta de transparencia estatal en relación con la decisión de denunciar el tratado. Segundo, se cuestiona haber ignorado la costumbre legislativa en la materia.

1.2.1.1. Obligación de transparencia

El pueblo hondureño se enteró de que Honduras había denunciado el Convenio CIADI a través de la institución del CIADI, y no debido a algún esfuerzo de comunicación por parte de las insti-

tuciones públicas del país. Aunque durante 2023 hubo declaraciones extraoficiales de algunos funcionarios sobre la posible denuncia del tratado, no se emitió una comunicación oficial al respecto ni se realizó un proceso de socialización de esta decisión con la ciudadanía.

No fue sino hasta el 6 de marzo de 2024, casi una semana después de que el CIADI divulgara la noticia, que la Procuraduría General de la República (PGR) anunció que publicaría un “informe exhaustivo” sobre la denuncia del Convenio CIADI a través de una cadena de medios de comunicación nacional. Sin embargo, el propósito de dicho informe no era cumplir con el deber de transparencia del Estado hondureño, sino contrarrestar el supuesto “sesgo mediático” en torno a la denuncia (PGR, 2024a).

La presentación de dicho informe no se puso una vez (PGR, 2024b) sino dos veces (PGR, 2024c), y después no se volvió a mencionar⁶. Esto llama la atención, puesto que la PGR está expresamente obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷.

Ante esto, se ejerció el derecho de acceso a la información pública ante dos instituciones: la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para acceder al escrito de denuncia (Anexo I); y, la PGR, para acceder al informe exhaustivo que la justifica (Anexo II).

En primer lugar, el escrito de denuncia se justifica en un punto. Honduras indica que el CIADI ignora el principio de *pacta sunt servanda*, en referencia directa a la declaración que hizo Hondu-

⁶ La PGR aclaró meses después que la exhaustividad del informe consistía en declaraciones verbales (Anexo II).

⁷ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3.4.

ras cuando aprobó el Convenio CIADI, mediante el Decreto 41-88:

«DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS [...] El inversionista deberá agotar las vías administrativas y judiciales de la República de Honduras como condición previa a la puesta en marcha de los mecanismos de solución de diferencias previstos en Convenio».

Honduras afirma que dicha declaración debe ser considerada una reserva «válida y aplicable», conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio CIADI. Asimismo, arguye que su rechazo por parte del CIADI vulnera los principios del derecho internacional público.

Sin embargo, como plantean Stephanye Andino Ochoa y Javier D. Briceño, la supuesta reserva de Honduras tiene diversas falencias (2024, 128-130). El Convenio CIADI no constituye una cláusula arbitral⁸, sino que establece una institución internacional, y cualquier declaración en este sentido o «reserva» debería haberse incluido en los tratados, la ley de inversiones o los contratos que protegen a los inversionistas extranjeros.

Además, el Decreto 41-88 refiere al agotamiento de recursos administrativos y judiciales. Mientras que el Convenio CIADI se refiere al agotamiento de recursos administrativos o judiciales, dando la oportunidad de elegir entre uno u otro. Es decir que la declaración hondureña contradice lo planteado por el propio tratado.

1.2.1.2. Costumbre legislativa en la denuncia de tratados internacionales

Aunque denunciar tratados es un derecho soberano de los Estados, la costumbre y el derecho de cada Estado es lo que determina cómo se realiza la denuncia. En Honduras, el proceso de

⁸ El Convenio CIADI estipula que su mera ratificación, aceptación o aprobación no constituye una obligación para arbitrar alguna disputa, salvo que el Estado lo consienta.

ratificación de un tratado internacional de carácter general⁹ inicia con la aprobación del Poder Legislativo y culmina con la ratificación del Poder Ejecutivo¹⁰. Esto fue lo que pasó con el Convenio CIADI que, al no versar sobre un tema de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, requirió de la aprobación del Poder Legislativo hondureño, formalizada mediante el Decreto 41-88, para luego ser ratificado por el Ejecutivo.

Aunque la Constitución establece un procedimiento claro para la ratificación de tratados, con su denuncia no ocurre lo mismo¹¹. La Ley Orgánica del Poder Legislativo regular los procedimientos que de conformidad con la Constitución le corresponden a dicho Poder¹², pero no contempla la denuncia de tratados. Ante este vacío normativo, el artículo 82 de dicha ley remite a la costumbre, indicando que los casos ahí no previstos se resolverán por el pleno del del Poder Legislativo, estableciendo así precedentes en situaciones análogas.

La costumbre legislativa o parlamentaria es la repetición normativa de comportamientos que se aceptan como jurídicamente obligatorios (Escobar Fornos, 1998, 192). A diferencia del derecho privado¹³, en el derecho público la costumbre se admite cuando no existe norma escrita y no contradice la Constitución (Álvarez Vélez, 2022, 30). En el ámbito legislativo hondureño, la costumbre ha tenido relevancia histórica (Fonseca, 2001, 207).

En ausencia de un procedimiento claro para denunciar tratados, Honduras ha tomado por costumbre al principio del paralelismo de las formas.

Es decir que si un tratado fue aprobado por el Le-

9 Es decir, que no se refiere a una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

10 Constitución de Honduras, artículos 16 y 21.

11 A diferencia de, por ejemplo, el caso ecuatoriano, como se analizará en la Sección 1.3.3.

12 Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículo 1.

13 Cfr. Código Civil, artículo 2.

gislativo y ratificado por el Ejecutivo, su denuncia debe seguir el mismo procedimiento *mutatis mutandi*. Esto se adecua al artículo 4 constitucional, que manda la separación y complementación de los poderes estatales.

Un ejemplo de esto es la denuncia del tratado conocido como la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el cual fue aprobado mediante el Decreto 158-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2008 y posteriormente ratificado por el Poder Ejecutivo.

Por razones que se escapan de los alcances de este análisis, Honduras denunció el tratado del ALBA. Para hacerlo, no bastó con una acción unilateral del Poder Ejecutivo; también se requirió la aprobación del Poder Legislativo, mediante el Decreto 284-2009, publicado el 28 de enero de 2010.

En el caso del Convenio CIADI, el Poder Ejecutivo procedió a denunciarlo sin que el Legislativo lo aprobara, dejando al Decreto 41-88 vigente. Esto vulnera la complementariedad de los poderes del Estado y la costumbre legislativa.

1.3. Honduras no está sola

Luego de denunciar el Convenio CIADI, se organizaron eventos para justificarlo. En uno de ellos se aseveró que Honduras se había unido a la creciente ola de Estados que se retiran del sistema de arbitraje internacional (Gobierno de Honduras, 2024). No obstante, esa “gran ola” parece ser apenas unas cuantas gotículas. Hasta la fecha de redacción, Honduras es uno de los cuatro Estados que, soberanamente, han denunciado el Convenio CIADI. Los otros son Bolivia en 2007, Ecuador en 2009 y Venezuela en 2012.

1.3.1. Estado Plurinacional de Bolivia

Bolivia denunció al Convenio CIADI el 2 de mayo de 2007 y surtió efectos el 3 de noviembre del mismo año (CIADI, 2007).

Del caso ecuatoriano se rescata que el acceso al arbitraje de inversión está disponible aún luego de denunciar el Convenio CIADI. Ello abarca procesos iniciados antes de la denuncia, durante el período de 6 meses en que la denuncia surte efecto, donde se consintió arbitrar mediante un contrato entre el Estado y el inversionista, y a los casos iniciados en otros foros (Bernal Rivera y Viscarra Azuga, 2017).

1.3.2. República Bolivariana de Venezuela

La denuncia venezolana del Convenio CIADI se presentó el 24 de enero de 2012 y surtió efectos el 25 de julio de 2012 (CIADI, 2012). Este es el país que ha estado involucrado en más laudos arbitrales que abordan el tema de la denuncia del Convenio CIADI.

1.3.3. ¿República de Ecuador?

Ecuador primero consideró y siguió las disposiciones de su derecho interno para tomar la decisión de denunciar el tratado (Crespo y Riofrío Piché, 2010, 105-106). Una vez ello se cumplió, se siguió lo estipulado por el artículo 71 del Convenio CIADI y se presentó su denuncia el 6 de julio

de 2009, que surtió efectos el 7 de enero de 2010 (CIADI, 2009).

No obstante, bajo la premisa de “[m]ás Ecuador en el mundo y más mundo en el Ecuador”, el 21 de junio de 2021 se anunció que regresaría al sistema del CIADI (Secretaría General de la Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, 2021). El 4 de agosto de 2021 depositó su instrumento de ratificación, volviendo a entrar en vigor el 3 de septiembre de 2021 (CIADI, 2021).

2. Alternativas al CIADI en Honduras

2.1. Marco jurídico internacional

A lo largo de su historia, Honduras ha tenido distintas oportunidades para consentir el arbitraje de inversión en distintos foros. El hecho de que el Convenio CIADI haya sido denunciado no impide que Honduras se siga relacionando con esta rama tan especializada del Derecho.

A continuación, se presenta la Tabla 1, realizada por los autores. En ella se enlistan los diversos mecanismos que Honduras ha pactado para resolver disputas con inversionistas extranjeros. Cabe destacar que no se pretende resumir aquí la complejidad de las cláusulas sobre resolución de disputas contenidas en los 24 tratados internacionales pactados por Honduras.

Tabla 1: Otros Mecanismos para la Resolución de Disputas entre Honduras e Inversionistas

Tratado	Área	Mecanismos para el Arreglo de Diferencias
Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	N/A	<i>Aunque el tratado tiene un capítulo sobre inversión, no regula la solución de conflictos entre inversionistas y Estados, sino solo entre Estados signatarios del mismo</i>

Tratado	Área	Mecanismos para el Arreglo de Diferencias
Acuerdo entre la Confederación Suiza y Honduras sobre la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones	Art. 9	Consultas, por al menos 6 meses
		Arbitraje internacional al CIADI conforme al Convenio CIADI
		Arbitraje internacional ante un tribunal ad hoc, compuesto por 3 miembros y establecido según las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)
		Arbitraje internacional ante un tribunal ad hoc, compuesto por 3 miembros y establecido según las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)
Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Honduras sobre el Fomento y la Protección de Inversiones de Capital	Art. 8	Arreglo amigable, por al menos 3 meses
		Arbitraje internacional al CIADI, teniendo en cuenta, cuando suceda, las disposiciones del Convenio CIADI y el Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos de Conciliación, Arbitraje y Encuesta
		Arbitraje internacional en la CCI
		Arbitraje internacional ad hoc, conforme a las Reglas de Arbitraje CNUDMI
Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y Honduras	Art. 11	Acuerdo amistoso, por al menos 6 meses
		Tribunales competentes del Estado contratante en cuyo territorio se invirtió
		Tribunal de arbitraje ad hoc, según las Reglas de Arbitraje CNUDMI
		CIADI (sin aclarar mediante qué procedimiento), cuando cada Estado, el demandado y el Estado del demandante, se haya adherido al Convenio CIADI
		Tribunal de arbitraje de la CCI de París
Tratado entre la República Federal de Alemania y Honduras sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital	Art. 11	Divergencia amigablemente dirimida, por al menos 6 meses
		Procedimiento arbitral CIADI, conforme al Convenio CIADI
Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Honduras Relativo al Fomento y la Protección Recíproca de la Inversión	Art. IX	Cortes o tribunales administrativos del Estado que sea parte en la diferencia
		Cualquier procedimiento previamente acordado para la resolución de diferencias
		Arbitraje CIADI, siempre y cuando hayan transcurrido 3 meses a partir de la fecha en que surgió la diferencia, en caso de estar disponible
		Arbitraje bajo el mecanismo complementario del CIADI, siempre y cuando pasen 3 meses a partir de la fecha en que se dio la diferencia, si el CIADI no está disponible
		Arbitraje, siempre y cuando hayan transcurrido 3 meses a partir de la fecha en que surgió la diferencia, conforme a las normas de arbitraje CNUDMI
		Siempre y cuando hayan transcurrido 3 meses a partir de la fecha en que surgió la diferencia, cualquier otra institución de arbitraje convenida

Tratado	Área	Mecanismos para el Arreglo de Diferencias
Acuerdo entre Honduras y el Gobierno de la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	Art. 10	Consultas amistosas, por al menos 3 meses
		Tribunales competentes del Estado contratante en cuyo territorio se invirtió
		Tribunal ad hoc establecido según las Reglas CNUDMI
		Tribunal ad hoc de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio
Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica - República Dominicana	Art. 9.20	Consultas amistosas, por al menos 5 meses
		Tribunales competentes del Estado en cuyo territorio se efectuó la inversión
		Arbitraje nacional del Estado en cuyo territorio se haya realizado la inversión
		Arbitraje internacional ante el CIADI, cuando ambos Estados, el demandado y el del demandante, sean miembros del mismo
		Arbitraje internacional bajo las Reglas del Mecanismo Complementario de conciliación, arbitraje y comprobación de hechos por la Secretaría del CIADI, cuando uno de los Estados, el demandado o el del demandante, no sea miembro del CIADI
		Arbitraje internacional de acuerdo con las Reglas CNUDMI, en caso de que ninguno de los Estados, ni el demandado ni el del demandante, sea miembro del CIADI
Acuerdo Privado entre la República de Chile y Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	Art. VIII	Consultas amistosas, durante al menos 3 meses
		Tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se invirtió
		Arbitraje internacional CIADI
TLC entre Chile y Centroamérica	N/A	<i>Aunque el tratado tiene un capítulo sobre inversión, solo regula la solución de conflictos entre Estados parte del mismo, no entre inversionistas y Estados</i>
Acuerdo de Fomento y Protección Recíproca de las Inversiones entre Honduras y el Reino de los Países Bajos	Art. 9	Resolución amistosa, por al menos 6 meses
		Un tribunal nacional competente del Estado en cuyo territorio se haya invertido
		Arbitraje o conciliación ante el CIADI, en virtud del Convenio CIADI
		Tribunal arbitral internacional ad hoc bajo las Reglas de Arbitraje CNUDMI
TLC entre Centroamérica y Panamá	Cap. 10, Sec. B	Consulta y negociación
		Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación, arbitraje de acuerdo con el Convenio CIADI, siempre que tanto la demandado como el Estado del inversionista sean parte del mismo
		Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación, arbitraje de acuerdo a Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, cuando el demandado o el Estado del inversionista, pero no ambas, sea Estado parte del Convenio CIADI
		Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación, arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje CNUDMI

Tratado	Área	Mecanismos para el Arreglo de Diferencias
TLC entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana	Cap. 10, Sec. B	Consultas y negociación, lo que puede incluir procedimientos de terceras partes de carácter no obligatorio, tales como conciliación y mediación durante al menos 90 días
		Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, arbitraje de conformidad con el Convenio CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimientos Arbitrales CIADI, siempre que tanto el demandado como el Estado del demandante sean partes del Convenio CIADI
		Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, arbitraje mediante las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, de acuerdo con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, siempre que el demandado o el Estado del demandante sean parte del Convenio CIADI
		Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, de conformidad con las Reglas de Arbitraje CNUDMI
TLC entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y Honduras	Cap. 10, Sec. C	Consulta y negociación, de no más de 180 días
		Arbitraje de acuerdo con el Convenio CIADI, siempre que, tanto el Estado contendiente como el Estado del inversionista, sean parte del mismo
		Arbitraje de acuerdo con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, cuando el demandado o el Estado del inversionista, pero no ambos, sea parte del Convenio CIADI
		Arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje CNUDMI
		Arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la CCI
Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	Cap. 3, Sec. B	Consulta y negociación
		Arbitraje de acuerdo con el Convenio CIADI, siempre que, tanto el demandado como el Estado del inversionista, sean parte del mismo
		Arbitraje de acuerdo con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, cuando el demandado o el Estado del inversionista, pero no ambos, sea parte del Convenio CIADI
		Arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje CNUDMI
TLC entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	Cap. 12, Sec. B	Acuerdo amistoso, por al menos 9 meses
		De mutuo acuerdo, mediación o conciliación, ad hoc o institucional, antes o durante el procedimiento de arbitraje
		Tribunal de arbitraje ad hoc que, salvo acuerdo en contrario, se establecerá de acuerdo con las Reglas de Arbitraje CNUDMI
		Arbitraje bajo el Convenio CIADI y las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje CIADI, siempre que el Estado demandado como el Estado del demandante sean partes de aquel
		Arbitraje con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, siempre que el Estado demandado o el Estado del demandante, pero no ambos, sea parte del Convenio CIADI
		Tribunal de arbitraje bajo otra institución de arbitraje o bajo otras reglas de arbitraje, acordado el Estado demandado y el inversor demandante

Tratado	Área	Mecanismos para el Arreglo de Diferencias
<p>TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua</p>	<p>Cap. XI, Sec. C</p>	<p>Consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos de terceras partes de carácter no obligatorio, tales como conciliación y mediación</p>
		<p>Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que ocurrieron los hechos que motivan la reclamación, arbitraje bajo el Convenio CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimientos Arbitrales CIADI, siempre que el demandado y el Estado del demandante sean partes de aquel</p>
		<p>Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que ocurrieron los hechos que motivan la reclamación, arbitraje con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, siempre que el demandado o el Estado del demandante, pero no ambos, sea parte del Convenio CIADI</p>
		<p>Siempre que hayan transcurrido 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, arbitraje con las Reglas de Arbitraje CNUDMI</p>
		<p>Cortes o tribunales judiciales o administrativos del Estado demandado o cualesquiera otros procedimientos de solución de controversias, nacionales o internacionales</p>
<p>Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica</p>	<p>N/A</p>	<p><i>Aunque el tratado tiene diversas previsiones sobre inversión, no regula la solución de conflictos entre inversionistas y Estados, sino solo entre Estados parte del mismo</i></p>
<p>Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Kuwait y Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones</p>	<p>Art. 10</p>	<p>Solución amigable por al menos 180 días</p>
		<p>Cualquier método de solución de controversias aplicable, previamente acordado</p>
		<p>Tribunales nacionales</p>
		<p>Arbitraje internacional ante el CIADI, si ambos Estados, el demandado y el Estado del inversionista, son parte del Convenio CIADI y este es aplicable a la controversia</p>
		<p>Arbitraje internacional ante el CIADI de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario, si alguno de los dos Estados, el demandado o el Estado del inversionista, no es parte del Convenio CIADI</p>
		<p>Arbitraje internacional de conformidad con las Reglas de Arbitraje CNUDMI</p>
		<p>Arbitraje internacional, con un tribunal arbitral constituido de conformidad con las reglas de arbitraje de cualquier institución arbitral mutuamente acordada entre el inversionista demandante y el Estado demandado</p>
<p>TLC entre Canadá y Honduras</p>	<p>Cap. 10, Sec. C</p>	<p>Consulta</p>
		<p>Arbitraje bajo el Convenio CIADI, si ambas tanto el Estado demandado como el Estado del demandante son parte del mismo</p>
		<p>Arbitraje bajo las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, si solo el Estado demandado o el Estado del demandante son parte del Convenio CIADI</p>
		<p>Arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje CNUDMI</p>
		<p>Cualquier otra reglas designadas por la Comisión de Libre Comercio que pueda ser objeto de arbitraje en virtud de la Sección C</p>

Tratado	Área	Mecanismos para el Arreglo de Diferencias
TLC entre la República de Perú y Honduras	Cap. 12, Sec. B	Consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos de carácter no vinculante de terceras partes, por al menos 6 meses y podrán incluir encuentros presenciales en la capital del demandado
		Siempre que hayan transcurrido al menos 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, arbitraje de conformidad con el Convenio CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimientos Arbitrales CIADI, siempre que tanto el demandado como el Estado del demandante sean partes del Convenio CIADI
		Siempre que hayan pasado al menos 6 meses desde que ocurrieron los hechos que motivan el reclamo, arbitraje según las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, siempre que el demandado o el Estado del demandante sean parte del Convenio CIADI
		Siempre que hayan pasado al menos 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje CNUDMI
		Siempre que hayan transcurrido por lo menos 6 meses desde que tuvieron lugar los hechos que dan lugar a la reclamación, si el demandado y el inversionista lo acuerdan, ante una institución de arbitraje ad hoc, o ante cualquier otra institución de arbitraje o bajo cualesquiera otras reglas de arbitraje
TLC entre la República Corea y las Repúblicas de Centroamérica	Cap. 9, Sec. B	Consultas y negociación, que pueden incluir el uso de procedimiento como la conciliación y mediación por al menos 8 meses
		Arbitraje de conformidad con el Convenio CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimiento Arbitrales CIADI, siempre que tanto el demandado como el Estado del inversionista sean partes del Convenio CIADI
		Arbitraje de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, siempre que el demandado o el Estado del inversor sean parte del Convenio CIADI
		Arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje CNUDMI
		Si el inversor demandante y el Estado demandado así lo acuerdan, en cualquier otra institución de arbitraje o de conformidad con otras normas de arbitraje
Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica	N/A	<i>Aunque el tratado tiene distintas previsiones sobre inversión, no regula la solución de conflictos entre inversionistas y Estados, sino solo entre Estados parte del mismo</i>
Fuentes. Tratados bilaterales y multilaterales con apartados sobre inversión que han sido pactados por el Estado de Honduras		

2.2. Marco jurídico nacional

El arbitraje de inversión nace de un contrato entre el inversionista y el Estado, o de una oferta unilateral del Estado a través de un tratado o una ley, que luego es aceptada por el inversionista. En este último caso, Honduras tiene la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones (Ley de Inversiones).

Iniciaremos sintetizando la opinión que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) brindó sobre el proyecto de ley de inversiones antes de ser aprobado por el Poder Legislativo. Luego se analizarán las alternativas al CIADI que el Estado ofrece a los inversionistas mediante la Ley de Inversiones y los impactos de la denuncia del Convenio CIADI sobre estas opciones.

2.2.1. Constitución y arbitraje de inversión

Como el artículo 60 de la Ley de Inversiones deroga ciertas disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, la CSJ debía pronunciarse antes de su aprobación¹⁴. Por ello el Poder Legislativo envió el Oficio No. 55-2011/CN el 21 de marzo de 2011, solicitando la opinión de la CSJ sobre lo que en ese momento era un simple proyecto de ley.

La CSJ abordó varios temas, pero nos concentramos en su posición sobre el arbitraje de inversión. Esto se observa en las páginas 8, 9 y 10 del Oficio PCSJ-214-2011, a través del cual la CSJ respondió.

La CSJ resalta su apoyo a los mecanismos alternativos de resolución de disputas, como el arbitraje. Enfatiza las numerosas sentencias en las que ha afirmado que el uso del arbitraje para resolver conflictos entre particulares y el Estado no solo es lícito, sino también constitucional. En este contexto, la CSJ concluye que «nada impide

¹⁴ Constitución de Honduras, artículo 219.

que el Estado se someta a la Jurisdicción Arbitral en los casos en que así lo estime conveniente»¹⁵.

2.2.2. Denuncia del Convenio CIADI y afectaciones a la Ley de Inversiones

El proceso hondureño de denuncia del Convenio CIADI fue como intentar retirar un hilo esencial del entramado jurídico hondureño. Esto ha dejado el tejido jurídico debilitado y deshilachado. Una de las normas afectadas por dicha acción es la Ley de Inversiones, ya que ésta fue redactada partiendo de la premisa de que Honduras era parte del Convenio CIADI.

La normativa garantiza a inversionistas el pleno reconocimiento de los laudos internacionales y aquellos emitidos de acuerdo con la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, el Convenio CIADI y los tratados de protección recíproca de inversiones aprobados y ratificados por el Estado de Honduras¹⁶. Como el Convenio CIADI fue denunciado, esa garantía se vio parcial y tácticamente modificada.

Además, la denuncia también modificó parcialmente el artículo 25 de dicha normativa. Ahí se indica que cuando no se logre un acuerdo a través de medios de negociación y conciliación, los inversionistas extranjeros cuya nacionalidad corresponda a un Estado parte del Convenio CIADI, podrán recurrir a uno de los siguientes mecanismos de solución de conflictos:

- Arbitraje internacional ante el CIADI, de acuerdo a su Convenio y reglas internas;
- Arbitraje nacional o internacional en uno de los centros arbitrales de Honduras; y,
- Justicia ordinaria.

¹⁵ Oficio-PCSJ-214-2011, página 8.

¹⁶ Ley de Inversiones, artículo 22.

Dado que ahora los inversionistas provenientes de Estados parte del Convenio CIADI que deseen iniciar una disputa al amparo de la Ley de Inversiones solo podrán hacerlo mediante arbitraje en un centro hondureño o a través de la justicia ordinaria.

Continuando, la Ley de Inversiones indica sobre los inversionistas de países que no son parte del Convenio CIADI que, en los casos en que no se logre negociar y conciliar, podrán recurrir a uno de los siguientes mecanismos :

- Arbitraje internacional ante el CIADI, según su mecanismo complementario;
- Arbitraje nacional o internacional en uno de los centros arbitrales de Honduras; y,
- Justicia ordinaria.

Aquí se presenta un problema. Dado que Honduras ya no es un Estado parte del Convenio CIADI, podría interpretarse que un inversionista hondureño podría demandar al país ante el CIADI utilizando su mecanismo complementario. Esto se debe a que la Ley de Inversiones define a un inversionista como el titular de una inversión, ya sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, independientemente de su domicilio legal.

Si se da una visión integral a este asunto, la raíz de estas reformas tácitas y problemas es de carácter político y no jurídico. El proyecto de ley de justicia tributaria que circula desde inicios de 2023 prevé en su artículo 17.2 la derogación de la Ley de Inversiones.

A la fecha de este escrito, el proyecto no ha sido aprobado. Las razones son múltiples, pero la principal es que no ha captado el interés suficiente ni de la clase política hondureña ni de los actores económicos con quienes se ha socializado. Aunque al inicio se esperaba una aprobación rápida, esto no ocurrió. De hecho, la denuncia del

Convenio CIADI ha surtido efecto, y la Ley de Inversiones, que según el proyecto debió derogarse en 2023, sigue en vigor.

IV. CONCLUSIONES

Aunque la decisión de denunciar el Convenio CIADI ha repercutido a nivel internacional, el proceso interno mediante el cual se tomó esta decisión presenta deficiencias significativas que cuestionan su validez. No obstante, mientras no se rectifique o se declare nulo, la decisión seguirá produciendo efectos.

En este contexto, a pesar de la pérdida de la instancia del CIADI, un inversionista que considere que sus derechos han sido vulnerados aún dispone de varias opciones para buscar protección. Estas opciones incluyen, en general, la negociación, arbitraje bajo la CCI, la CNUDMI, el mecanismo complementario del CIADI, así como tribunales ad hoc, entre otros. Esto puede generar problemas para la defensa del Estado, ya que se necesitaría costear a especialistas en cada uno de estos escenarios.

Además, la denuncia no solo ha expuesto foros que antes no se habían explorado, sino que también ha generado controversias en el derecho interno hondureño. Por ejemplo, el Decreto 41-88, que ratificó el Convenio CIADI, sigue en vigor, y la Ley de Inversiones, que incluye disposiciones relacionadas con el CIADI, no ha sido modificada. Esta situación da lugar a diversas interpretaciones y genera confusión.

A lo largo de este escrito, hemos sostenido que la denuncia del Convenio CIADI es un acto soberano, un derecho que los Estados pueden ejercer. No obstante, con la asesoría adecuada, es posible que un Estado, ejerciendo esa misma soberanía,

vuelva a ratificar el Convenio CIADI, como ya lo demostró Ecuador. El Estado de Honduras puede reincorporarse al sistema del CIADI, lo que facilitaría que haya más Honduras en el mundo y más mundo en Honduras.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Vélez, I. (2022). El Sistema Normativo y la Fuentes del Derecho. *En Compendio de Derecho Constitucional* (pp. 25-44). Isabel Álvarez Vélez.
- Andino Ochoa, S., y D. Briceño, J. (2024, diciembre 7). Arbitraje de Inversión en Honduras. *Revista de Derecho*, 44(1), 111-134. <https://camjol.info/index.php/LRD/article/view/17147>.
- Bernal Rivera, J. C., y Viscarra Azuga, M. (2017, agosto 12). Life after ICSID: 10th anniversary of Bolivia's withdrawal from ICSID. *Kluwer Arbitration Blog*. <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2017/08/12/life-icsid-10th-anniversary-bolivia-withdrawal-icsid/>.
- Casas, M. (2018, enero 5). When the Bell Doesn't Save You: Favianca and Jurisdiction After ICSID Denunciation. *Kluwer Arbitration Blog*. <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2018/01/05/bell-doesnt-save-favianca-jurisdiction-icsid-denunciation/>.
- CIADI. (n.d.). Convenio del CIADI. <https://icsid.worldbank.org/es/recursos/reglamento/convenio/panorama>.
- CIADI. (2007, mayo 16). Denunciation of ICSID Convention | ICSID. <https://icsid.worldbank.org/news-and-events/news-releases/denunciation-icsid-convention>.
- CIADI. (2009, julio 9). Denunciation of the ICSID Convention by Ecuador | ICSID. <https://icsid.worldbank.org/news-and-events/news-releases/denunciation-icsid-convention-ecuador>.
- CIADI. (2012, enero 26). *Venezuela presenta una notificación bajo el Artículo 71 del Convenio CIADI* | CIADI. <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/venezuela-presenta-una-notificacion-bajo-el-articulo-71-del-convenio>.
- CIADI. (2021, agosto 4). Ecuador ratifica el Convenio del CIADI | CIADI. <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/ecuador-ratifica-el-convenio-del-ciadi>.
- CIADI. (2024, febrero 29). Honduras denuncia el Convenio del CIADI | CIADI. <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/honduras-denuncia-el-convenio-del-ciadi>.
- Crespo, I. S., y Riofrio Piché, M. (2010, septiembre 30). La Denuncia del Convenio CIADI o la Calentura en las Sábanas. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, (2), 89-127. <https://doi.org/10.36649/rea204>.
- Dörr, O., y Schmalenbach, K. (2018). *Vienna Convention on the Law of Treaties: A Commentary* (Segunda edición). Springer Berlin Heidelberg.
- Gobierno de Honduras [@GobiernoHN]. (2024, marzo 21). X/Twitter. <https://x.com/GobiernoHN/status/1770913492389740640?t=loOkMEHritTRvL4ydUC0HQ&s=19>.

- Escobar Fornos, I. (1998). Manual de Derecho Constitucional. Editorial Hispamer.
- Fonseca, G. (2001). La Técnica Legislativa en el Congreso de la República de Honduras. En *La Técnica Legislativa en Centroamérica y República Dominicana* (pp. 203-222). Ronny Rodríguez Chang.
- Naciones Unidas. (n.d.). United Nations Treaty Collections. 1 . Vienna Convention on the Law of Treaties. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXIII-1&chapter=23&Temp=mtdsg3&clang=en.
- PGR [@PGRHonduras]. (2024a, marzo 6). X/ Twitter. <https://x.com/PGRHonduras/status/1765372727781654977>.
- PGR [@PGRHonduras]. (2024b, marzo 7). X/ Twitter. <https://x.com/PGRHonduras/status/1765801549916160269>.
- PGR [@PGRHonduras]. (2024c, marzo 8). X/ Twitter. <https://x.com/PGRHonduras/status/1766212362053247107>.
- Proceso Digital. (2023, noviembre 16) <https://proceso.hn/si-honduras-decide-salirse-de-ia-di-mandaria-terrible-mensaje-a-inversionistas/>.
- Schreuer, C. (2010). Denunciation of the ICSID Convention and Consent to Arbitration. En *The Backlash Against Investment Arbitration: Perceptions and Reality* (pp. 353-368). Michael Wabel, Asha Kaushal, Kyo-Hwa (Liz) Chung y Claire Balchin.
- Schreuer, C., Malintoppi, L., Reinisch, A., & Sinclair, A. C. (2014). *The ICSID Convention: A Commentary* (Segunda edición). Cambridge University Press.
- Secretaría General de la Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador. (2021, junio 21). <https://www.comunicacion.gob.ec/el-ecuador-del-encuentro-da-pasos-firmes-para-la-atraccion-de-inversiones-y-confianza-internacional/>.
- Tribunal CIADI No. ARB/12/20. (2017, abril 26). Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. v. República Bolivariana de Venezuela [Award]. Base de datos del CIADI. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8768.pdf>.
- Tribunal CIADI No. ARB/12/21. (2017, noviembre 13). Fábrica de Vidrios Los Andes, C. A. & Owens-Illinois de Venezuela, C. A. v. República Bolivariana de Venezuela [Laudo]. Base de datos del CIADI. http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C2381/DS10810_Sp.pdf.
- Tribunal CIADI No. ARB/12/22. (2015, abril 3). Venoklim Holding B.V. v. República Bolivariana de Venezuela [Laudo]. Base de datos del CIADI. <https://www.italaw.com/cases/2099>.
- Tribunal CIADI No. ARB/12/24. (2017, noviembre 22). Transban Investments Corp. v. República Bolivariana de Venezuela [Laudo]. Base de datos del CIADI. <https://www.italaw.com/cases/2091>.
- Tribunal CIADI No. ARB(AF)/12/5. (2016, agosto 22). Rusoro Mining Limited v. The Bolivarian Republic of Venezuela [Award]. Base de datos del CIADI. <https://www.italaw.com/cases/2048>.

ANEXO 1. Carta de Denuncia al Convenio CIADI


Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional



Tegucigalpa M.D.C., 8 de febrero de 2024

Al depositario del Convenio CIADI,
Grupo Banco Mundial,


ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA AL CONVENIO CIADI

Licenciado
Ajay Banga
Presidente del Banco Mundial
Su Despacho


Señor Presidente del Banco Mundial:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y a las reglas que dotan de funcionalidad el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, ratificado por el Estado de Honduras mediante decreto 41-88, del 25 de marzo de 1988, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 25,597 del 04 de agosto de 1988, compuesto de un preámbulo, 75 artículos y una declaración de la República de Honduras en la que se contempla que "el inversionista deberá agotar las vías administrativas y judiciales de la República de Honduras como condición previa a la puesta en marcha de los mecanismos de solución de diferencias previstas en ese Convenio"; declaración válida y aplicable en virtud de encontrarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 del Convenio en referencia, incumplida deliberadamente y de forma arbitraria por este Centro. Siendo así que, el desconocimiento de la declaración estatal, violenta de forma artera principios sobre los cuales descansa el derecho internacional público contemporáneo que Honduras no puede tolerar.

Al respecto, y dado que el CIADI hace caso omiso del principio Pacta Sun Servanda, principio rector de los tratados internacionales y que es la manifestación de la voluntad soberana de los Estados, con instrucciones de la Presidenta Constitucional Iris Xiomara Castro Sarmiento, el Gobierno de la República de Honduras en el pleno ejercicio de sus derechos soberanos, notifica la **DENUNCIA** del Convenio *supra mencionado*, sus


Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300




Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional



HONDURAS

reglas y procedimientos, de conformidad con el artículo 71 de dicho Convenio, en virtud de que este se ha convertido en un instrumento que atenta contra los principios de soberanía, integridad territorial, autodeterminación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos, contemplados en los artículos 1, 10, 12 y 15 de la Constitución de la República de Honduras.

En consecuencia, de lo anteriormente manifestado, solicitamos al Banco Mundial, que, en su calidad de depositario de este Convenio, notifique la decisión soberana del Estado de Honduras a los Estados Parte del instrumento internacional mencionado.

Cordialmente, traslado mis muestras de estima y más alta consideración,

Cordialmente,


Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional



2/2


Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

ANEXO 2. - Respuesta de la PGR sobre el Informe Exhaustivo relativo a la Denuncia del Convenio CIADI



Tegucigalpa M.D.C., 12 de agosto del año 2024

Javier Alejandro Díaz Briceño
Solicitante.

Atendiendo a la Solicitud de Información presentada a esta Oficina de Transparencia de la Procuraduría General de la República (PGR) en fecha 10 de julio del año 2024, requiriendo lo siguiente:

Por medio de la presente, solicito el informe exhaustivo que la Procuraduría General de la República tenía planeado compartir el 7 de marzo de 2024 con la nación y especialmente con el pueblo hondureño, relativo a la denuncia del Convenio CIADI por parte del Estado de Honduras. Agradecería que la información sea enviada preferentemente a mi correo electrónico diazbriceo@gmail.com

Primero: Que en fecha 18 de julio del año 2024, esta oficina de Transparencia Institucional envió mediante memorándum al Despacho, solicitando la información.

Segundo: Que en fecha 12 de agosto del año 2024 el Despacho informa lo siguiente:

Al respecto, esta representación legal del Estado hace del conocimiento del solicitante que, los argumentos de la Procuraduría General de la República y del Estado de Honduras que respaldan y sustentan suficientemente la decisión adoptada por la República soberana de Honduras se basan en diversos análisis realizados a disposiciones contenidas en el Convenio CIADI, en sus reglas y en principios generales del derecho internacional consuetudinario.

Vale resaltar que, para fecha 7 de marzo de 2024 el Estado convocó a una cadena nacional en la que brindaría un informe verbal sobre la denuncia del CIADI, dicha cadena formaba parte de una estrategia comunicacional de la cual esta Representación Legal del Estado decidió prescindir siendo que por estas fechas había temas de interés nacional que impedían el adecuado abordaje del tema.

Tercero: Todo lo anteriormente relacionado, sin menoscabar del espíritu de la Ley, ni desconociendo que el derecho de acceso a la Información Pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción.

Sin ningún otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.


Lic. Adán Armando Cardona Colindres
Oficial de Información Pública



Año	Código	Institución	Demandante	Materia	Instrumento	Estado	Laudo
1999	ARB/99/8	CIADI	Astaldi S.p.A. y Columbus Latinoamericana de Construcciones S.A.	Transporte	Contrato	Concluido (perdido)	Confidencial
2007	ARB/07/32	CIADI	Astaldi S.p.A.	Transporte	Contrato	Concluido (perdido)	Público
2009	ARB/09/4	CIADI	Elsamex, S.A.	Transporte	Contrato	Concluido (perdido)	Público
2016	N/A	N/A	Trustees of the Gabourel Family Trust	Expropiación directa	TBI USA - Honduras	Concluido (negociado)	N/A
2018	ARB/18/40	CIADI	Inversiones Continental (Panamá), S.A.	Finanzas	TLC entre Centroamérica y Panamá	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/2	CIADI	Honduras Próspera Inc., St. John's Bay Development Company LLC, y Próspera Arbitration Center LLC	Múltiple	DR-CAFTA y Contrato	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/3	CIADI	JLL Capital, S.A.P.I. de C.V.	Finanzas	TLC entre México y Centroamérica	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/10	CIADI	Autopistas del Atlántico, S.A. de C.V. y otras	Transporte	Contrato	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/12	CIADI	Scatec ASA	Energético	Ley de Inversiones	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/13	CIADI	Norfund and KLP Norfund Investments AS	Energético	Ley de Inversiones	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/17	CIADI	Juan Carlos Arguello y Ernesto Arguello	Construcción	DR-CAFTA	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/40	CIADI	Inversiones y Desarrollos Energéticos, S.A. (Panamá)	Energético	TLC entre Centroamérica y Panamá	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/42	CIADI	Palmerola International Airport, S.A. de C.V.	Transporte	Contrato	Pendiente	Pendiente
2023	ARB/23/43	CIADI	Fernando Paiz Andrade y Anabella Schloesser de León de Paiz	Energético	DR-CAFTA	Pendiente	Pendiente

Año	Código	Institución	Demandante	Materia	Instrumento	Estado	Laudo
2024	ARB/24/24	CIADI	Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S.	Energético	TLC entre Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	Pendiente	Pendiente
2024	ARB/24/31	CIADI	X-Elio Energy S.L.	Energético	Acuerdo de Inversiones entre España y Honduras	Pendiente	Pendiente
2024	ARB/24/32	CIADI	Victor Miguel Silhy Zacarias	Energético	DR-CAFTA	Pendiente	Pendiente
2024	ARB/24/33	CIADI	Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V.	Transporte	Contrato	Pendiente	Pendiente
2024	ARB/24/34	CIADI	International Container Terminal Services Inc.	Transporte	Ley de Inversiones	Pendiente	Pendiente